

# REGLAMENTO DE TITULACIÓN

## CENID

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1. El presente reglamento aplica a los egresados del CENID, que tengan la calidad de pasante y desean obtener el título profesional, diploma o grado según corresponda a los estudios cursados en esta Institución. Tratándose de maestría y doctorado se otorga grado. En todos los casos se aplicará el término titulación.
- ART. 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por pasante aquel alumno que haya cursado y acreditado el total de asignaturas que conforman el plan de estudios en que se hubiere inscrito.
- ART. 3. Para la obtención del grado correspondiente será necesario llevar a cabo el proceso y trámites administrativos que determine la Dirección de Servicios Escolares, la Dirección Académica y la Dirección Financiera y Administrativa de la Institución, así como cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- ART. 4. La obtención del título profesional, diploma o grado tiene por objetivos:
- 4.1 Avalar los conocimientos del sustentante en su carrera o programa de estudios.
  - 4.2 Constatar que el sustentante posee criterio profesional y capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos.
  - 4.3 Validar que las capacidades y competencias adquiridas durante sus estudios profesionales permitan al sustentante prestar servicios útiles a la sociedad.
- ART. 5. Un pasante podrá iniciar el proceso de titulación una vez que haya cumplido con las disposiciones del reglamento general de Exámenes del CENID, del presente reglamento y, para el caso de licenciaturas, haber cumplido con el Servicio Social.
- ART. 6. El proceso de titulación constará de modalidad distinta de acuerdo a las opciones establecidas por el CENID consignadas en el presente reglamento, la que el alumno podrá elegir, salvo las restricciones que el mismo determine. Excepto los casos de Excelencia Académica y créditos de nivel inmediato posterior, la Institución determinará los mecanismos de acreditación o aprobación mediante pruebas escritas y/o orales ante la presencia de sinodales que la misma establecerá.
- ART. 7. La Rectoría, la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares vigilará el

cumplimiento del presente reglamento a través de las coordinaciones de carrera que la integran, quienes serán responsables de coordinar y supervisar la buena marcha del proceso de titulación.

## **CAPITULO II. OPCIONES DE TITULACIÓN**

ART. 8. De acuerdo al nivel de estudios que establece modalidades distintas, el pasante podrá solicitar alguna de las opciones, salvo lo que el mismo reglamento señale.

### **8.1 Opciones para Licenciatura:**

- 8.1.1 Titulación por Excelencia Académica.
- 8.1.2 Titulación por Desarrollo de Investigación.
- 8.1.3 Titulación por Examen General de Conocimientos.
- 8.1.4 Titulación por Seminario.
- 8.1.5 Titulación por Estudios de Nivel Inmediato Posterior
- 8.1.6 Titulación por Proyectos de Intervención.
- 8.1.7 Titulación por Experiencia profesional.

### **8.2 Opciones para Especialidad:**

- 8.2.1 Titulación por Estudios de nivel Inmediato Posterior.
- 8.2.2 Titulación por Reporte de Investigación
- 8.2.3 Titulación por Proyectos de Intervención.

### **8.3 Opciones para Maestría:**

- 8.3.1 Publicación Científica
- 8.3.2 Tesis

### **8.4 Opciones para Doctorado:**

- 8.4.1 Publicación Científica
- 8.4.2 Tesis
- 8.4.3 Estancia de investigación

ART. 9. **Titulación por Excelencia Académica.** En esta opción se requiere que aplicante sólo efectuó

los trámites administrativos requeridos, previa solicitud en un lapso no mayor a un año de haber concluido sus estudios, haya obtenido un promedio general mayor o igual a 9.8 (nueve punto ocho) en escala de 10, haber cursado su plan de estudios sin interrupciones, no haber obtenido ninguna calificación menor a 8 y no haber reprobado ninguna asignatura durante su carrera. La solicitud deberá ser aprobada por la Comisión de Titulación.

**ART. 10. Titulación por Desarrollo de Investigación:** Es un trabajo formal, innovador, orientado a resolver problemas específicos de la profesión. Deberá estar autorizado por el Secretario Académico y el Director de la carrera y avalados por un asesor investigador o cuerpo académico que sean docentes del CENID del área del conocimiento, motivo de la investigación o investigador (es) externo (s) que esté (n) debidamente acreditado(s) ante la Institución.

Se acredita presentando la investigación en forma de tesis impresa, con rigor científico, siguiendo los lineamientos institucionales y exponiéndose ante los sinodales que designe el director de carrera, los que determinarán si procede su aprobación. Tratándose de maestrías y doctorados, el trabajo de investigación podrá tener las siguientes modalidades:

10.1 Desarrollo de un proyecto personal, grupal o institucional con el rigor científico necesario, el que debe ser autorizado por el director de carrera y avalado por un asesor investigador, docente del CENID del área del conocimiento o externo reconocido por el CENID o un cuerpo académico institucional o reconocido por éste. Se acredita presentando la investigación en forma de tesis o artículo científico publicado en una o más revistas arbitradas o ponencia arbitrada en congreso nacional o internacional o por el registro de patente.

10.2. Adjuntoría en una investigación relevante, en cuyo caso el aplicante participa en una investigación formal de un investigador o cuerpo académico reconocidos por el CENID, realizando tareas significativas, debidamente planeadas y designadas. Esta adjuntoría deberá ser aprobada por el director de carrera y evaluada por el director de la investigación, el que deberá ser académico del CENID o reconocido por ésta.

10.3 Participación en un proyecto auspiciado por CONACYT u otros centros de investigación prestigiados, nacionales o internacionales, en cuyo caso el aplicante presentará un reporte, mismo que deberá ser precisamente aprobado por CONACYT o centro de investigación prestigiado.

El director de carrera y un asesor investigador, académico del CENID o externo a el CENID pero reconocido por ésta, evaluará las características del centro de investigación prestigiado para la acreditación del proyecto.

**ART.11. Titulación por Examen General de Conocimientos.** Es una prueba escrita para evaluar una

muestra significativa y representativa de los conocimientos y objetivos generales y específicos obtenidos por el sustentante en la carrera.

El Consejo Técnico establecerá la forma y periodicidad en que se realizará el examen, individual o grupalmente así como la modalidad teórica, teórico práctica o práctica. En cualquiera de los casos deberá existir constancia escrita del procedimiento, ejecución y resultados.

Los resultados del examen se publicarán en los siguientes quince días hábiles de su realización y la documentación relativa a su realización deberá conservarse en la Facultad por lo menos 6 meses.

**ART.12. Titulación por Seminario.** Es un curso del área del conocimiento de la carrera, motivo de la titulación o del interés del aplicante, pudiendo ser de área distinta total o parcialmente, que permita ampliar o complementar su desarrollo profesional. Constará de dos o más módulos con temas específicos cuya duración total será de 160 hrs., para nivel de licenciatura y 80 hrs., para nivel de profesional asociado.

El aplicante deberá acreditar todos los módulos que integran el seminario con calificación mínima de 8 (ocho).

Cuando el aplicante hubiera sido titulado de Profesional Asociado por la opción de Seminario y se titula de licenciatura en un programa de dos años complementario al de Profesional Asociado, la duración del Seminario será de 80 hrs. Esta opción tendrá vigencia hasta el período 2017.

**ART. 13. Titulación por estudios de Nivel Inmediato Posterior.** Esta modalidad aplica cuando el pasante obtiene por lo menos el 50% de los créditos de nivel inmediato posterior al que se titula sin que exista revalidación de estudios o equivalencia de por medio, con promedio mínimo de 8, en un programa de estudios que se imparta en la propia Institución, debiendo ser éste de la misma área del conocimiento.

**ART.14. Titulación por Proyectos de Intervención.** El aplicante propone una mejora de una Empresa, Institución o grupo social, guiado y avalado por su asesor investigador de la institución o reconocido por ésta o un experto de una institución externa, aprobado por el CENID, aplicando metodologías y técnicas propias de su profesión. Se acredita cuando el aplicante presenta la propuesta de mejora y es evaluada satisfactoriamente por el asesor investigador, misma que deberá ser respaldada por el director de carrera. Si el aplicante ya realizó la mejora y es presentada con las características mencionadas podrá ser presentada en términos de mejora realizada.

**ART.15. Titulación por Experiencia profesional.** El aplicante con 15 años o más de experiencia profesional ininterrumpida, realizada en Institución Pública o privada dentro del área del conocimiento de su carrera, podrá optar por esta modalidad, para lo que será necesario

presentar el o los documentos que acrediten esta condición, pudiéndose adicionar documentos académicos de que disponga como diplomados, cursos, talleres, etc. impartidos u obtenidos. Esta documentación deberá ser evaluada por una comisión académica que designe y presida el director de la carrera que corresponda., la que dictaminará si cumple con los requisitos necesarios para la titulación.

ART.16. **Titulación por reporte de investigación (tesina).** Al término del programa de estudios, el sustentante presenta un trabajo escrito ante un académico o un investigador autorizado por la Institución, de tema (s) específico (s) previamente programado (s), relacionado (s) con su carrera. Este reporte deberá ser evaluado y aprobado por el académico o investigador y respaldado por el director de carrera.

ART.17. **Producción Científica. (maestría).** Podrá optar por esta modalidad de graduación, el alumno que durante su estancia en la maestría haya escrito al menos un artículo, como primer autor o coautoría, y que estén aceptados para su publicación o publicados derivado del trabajo de investigación, o que éste haya sido enviado para su publicación, en revistas indexadas y arbitradas aprobadas por el comité académico en una revista de excelencia reconocida por los catálogos de ISI, CONACYT, FECYT, SCOPUS, REDALYC, SciELO, DIALNET, e-REVISTAS, e-journal, HAPI, CLACSO, Red ALyC, LATINDEX, CLASE, EBSCO, SOSIG, DOAJ, SCIELO, entre otras. Los artículos deberán integrarse al protocolo de investigación registrado al inicio de la maestría, así como descripción de conclusiones acerca de los resultados obtenidos en sus publicaciones, así como nuevos problemas o hipótesis de investigación que sugieran del estudio realizado. Dicho artículo tendrá que derivarse de la investigación realizada por el alumno bajo la dirección de su tutor o tutores principales y se deberá defender ante un grupo de cinco sinodales.

**Producción Científica. (doctorado).** Podrá optar por esta modalidad de graduación, el alumno que durante su estancia en el doctorado haya escrito dos o más artículos, como primer autor al menos uno de ellos y/o coautoría en el segundo, y que estén aceptados para su publicación o publicados derivado del trabajo de investigación, o que éste haya sido enviado para su publicación, en revistas indexadas y arbitradas aprobadas por el comité académico en una revista de excelencia reconocida por los catálogos de ISI, CONACYT, FECYT, SCOPUS, REDALYC, SciELO, DIALNET, e-REVISTAS, e-journal, HAPI, CLACSO, Red ALyC, LATINDEX, CLASE, EBSCO, SOSIG, DOAJ, SCIELO, entre otras. Los artículos deberán integrarse al protocolo de investigación registrado al inicio del doctorado, así como descripción de conclusiones acerca de los resultados obtenidos en sus publicaciones, así como nuevos problemas o hipótesis de investigación que sugieran del estudio realizado. Dicho artículo tendrá que derivarse de la investigación realizada por el alumno bajo la dirección de su tutor o tutores principales y se deberá defender ante un grupo de cinco sinodales.

ART. 18. **Tesis.** El objetivo de la tesis es que el alumno desarrolle y reporte el trabajo de investigación

derivado del proyecto registrado al inicio de la maestría, donde se muestre el dominio de técnicas específicas del campo disciplinario y que sean acordes al nivel de maestría. La tesis deberá incluir un análisis detallado y crítico de los resultados que permita extraer conclusiones de interés en el campo disciplinario. En esta modalidad de graduación el examen de grado versará sobre la tesis.

- ART. 19. **Estancia de investigación.** El objetivo de la estancia de investigación es que el doctorante en un plazo de seis meses realice dos seminarios de investigación, presente plan de trabajo a desarrollar para la etapa de investigación. Presentar al menos una publicación derivada del trabajo de investigación aceptada, o que ésta haya sido enviado para su publicación, en revistas indexadas y arbitradas aprobadas por el comité académico en una revista de excelencia reconocida por los catálogos de ISI, CONACYT, FECYT, SCOPUS, REDALYC, SciELO, DIALNET, e-REVISTAS, e-JOURNAL, HAPI, CLACSO, Red ALyC, LATINDEX, CLASE, EBSCO, SOSIG, DOAJ, SCIELO, entre otras. Los artículos deberán integrarse al protocolo de investigación registrado al inicio del doctorado, Al concluir su estancia de investigación deberá entregar y defender ante el comité evaluador designado los resultados de su estancia.

### **CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN.**

- ART. 20. Es el organismo encargado de la aprobación, registro, evaluación y supervisión de las opciones de titulación, formada por el Decano de la carrera, Director o Secretario Académico y el (los) Académicos que el Decano del área determine.
- ART. 21. Esta Comisión se reunirá periódicamente para dictaminar sobre propuestas de mejora de las opciones de titulación, así como de los resultados obtenidos con motivo de las supervisiones y evaluaciones de las mismas.
- ART. 22. Las propuestas de mejora de las opciones de titulación serán sometidas a la Dirección de Servicios Escolares, la Dirección Académica y la Dirección de Finanzas del CENID para su aprobación y en su caso implementación.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA MENCIÓN HONORÍFICA**

- ART. 23 El aplicante de titulación podrá obtener mención honorífica en los siguientes términos y condiciones:

23.1. Toda propuesta de mención honorífica deberá ser evaluada y autorizada por la Comisión de Titulación

23.2. Que el aplicante haya cursado el plan de estudios en su totalidad en el CENID, con promedio igual o mayor a 9 sin interrupciones, no haya acreditado alguna asignatura mediante extraordinario, no haya obtenido ninguna calificación menor a 8 durante su carrera ni repetido el proceso de titulación por reprobación total o parcial, y efectuó el trámite en un

lapso no mayor a un año de haber concluido sus estudios.

Para los casos de estudiantes que ingresaron al CENID a nivel intermedio mediante revalidación o equivalencia de estudios, además de lo considerado en este apartado, será necesario que en la Institución de procedencia tenga un promedio mínimo general de 9.5, sin extraordinarios o cursos de verano y sin interrupciones.

23.3. Cuando la opción de titulación es de Excelencia Académica y el promedio general de la carrera es de 10, cumpliéndose los términos de los incisos 23 y 23.2 se obtendrá mención honorífica. Si el promedio no es de 10, podrá optar por:

23.3.1. Presentar un reporte de investigación que sea evaluado con una calificación mayor o igual a 9.5.

23.3.2. Presentar historial académico de estudios de nivel inmediato posterior de la misma área del conocimiento que cubra por lo menos el 50% con un promedio igual o mayor a 9.5. y en los mismos términos que se indican en el apartado 23.7.

23.4. En la Opción de Examen General de Conocimientos, además de lo considerado en el apartado 23 y 23.2 será necesario que la calificación obtenida sea de 9.5 por lo menos y no sea producto de un nuevo proceso de titulación por reprobación.

23.5. En la Opción de Seminario, además de lo que indica en el apartado 23 y 23.2, será necesario que en todos los módulos se haya obtenido una calificación mayor o igual a 9.5.

23.6. En otra opción de titulación, cuando el producto sujeto a evaluación (reporte de investigación, investigación, proyecto de intervención, producto de utilidad, desarrollo de una empresa) sea calificado con 9.5 ó más.

23.7. En la opción de estudios de nivel inmediato posterior, será necesario que, además de lo considerado en los incisos 23 y 23.2 se cumpla con lo siguiente:

23.7.1. Los estudios se lleven a cabo de forma inmediata, al concluir los anteriores.

23.7.2. Sean de la misma área del conocimiento.

23.7.3. El aplicante obtenga un promedio general hasta el 50% de los créditos del nivel inmediato posterior de 9.5, sin calificación menor a 8 en alguna asignatura, sin extraordinarios y sin interrupciones.

23.7.4. El 50% de los créditos del nivel inmediato posterior sea totalmente cursado en el CENID.

## **TRANSITORIOS.**

- ART. 24 Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por una Comisión Académica integrada por la Dirección Académica, El Decano del área y la Dirección de Servicios Escolares.
- ART. 25 El presente reglamento fue autorizado por la Rectoría del CENID, con vigencia a partir del 1 de abril de 2015, por lo que se deroga el reglamento anterior.

Guadalajara, Jal., 30 de septiembre de 2015.

DR. FRANCISCO SANTILLÁN CAMPOS  
RECTOR